

# VIOLENCIA DE GÉNERO EN CHILE

## AVANCES, DESAFÍOS Y PROPUESTAS

**JUNTAS  
EN ACCIÓN**

Una iniciativa de



*humanas*  
Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género

Cofinanciada por





## JUNTAS EN ACCIÓN

Juntas en Acción es una plataforma de organizaciones por los derechos de las mujeres impulsada por ComunidadMujer y Corporación Humanas y cofinanciada por la Unión Europea.

### **Directoras de Juntas en Acción:**

Jessica González Mahan  
Victoria Hurtado Pinochet

### **Coordinadora de Juntas en Acción**

Fabiola Berríos Salgado

### **Diseño y diagramación:**

Javiera Núñez

### **Juntas en Acción**

Av. General Bustamante 26 piso 6,  
Providencia,

Santiago

+56 2 2222 3130

contacto@juntasenaccion.cl

www.juntasenaccion.cl

TW: @JuntasenAccion

FB: /JuntasenAccion

IG: @JuntasAccion

Los contenidos de este documento pueden ser reproducidos en cualquier medio, citando la fuente: "Juntas en Acción (2020). Violencia de género en Chile. Avances, desafíos y propuestas".

Santiago de Chile, marzo de 2020

**LA VIOLENCIA  
CONTRA  
LA MUJER  
ES A LA VEZ  
UN MEDIO DE LA  
PERPETUACIÓN  
DE LA  
SUBORDINACIÓN  
DE LAS MUJERES  
Y UNA  
CONSECUENCIA  
DE SU  
SUBORDINACIÓN**

Naciones Unidas,  
2006,  
pág. 33



# 01 RESUMEN EJECUTIVO

Por violencia de género entendemos los actos de violencia que tienen como principal motivo el pertenecer a un género, cuyas consecuencias son físicas, sexuales y/o psicológicas. Comúnmente, hablar de violencia de género es sinónimo de violencia contra la mujer, quedando patente la desigualdad de las relaciones de poder entre hombres y mujeres, constituyendo también un mecanismo de control por parte de los primeros.

Por otra parte, este tipo de violencia basada en el género representa una evidente violación a los Derechos Humanos, puesto que da cuenta de la inacción del Estado en la elaboración de políticas públicas efectivas para proteger a las mujeres.

Las violencias que son abordadas en este documento son principalmente la violencia física, sexual y psicológica, respecto de las cuales también se mencionarán proyectos de ley que buscan prevenirlas y sancionar a infractores.

El objetivo de Juntas en Acción es fortalecer a organizaciones de mujeres en la incidencia y gestión de propuestas en materia de derechos de las mujeres y su empoderamiento económico, iniciativa que tiene una oportunidad política relevante ante el contexto de movilización feminista. Para cumplir con este objetivo, coordina estratégicamente la promoción de propuestas para la transformación en las relaciones de género, las cuales están alineadas con los compromisos asumidos por Chile en los tratados internacionales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y su agenda 2030, específicamente con el ODS5 que busca lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas.

# 0.2

## ANTECEDENTES

En la segunda mitad del siglo XX, los movimientos de mujeres y feministas a lo largo del mundo comenzaron a visibilizar la violencia contra las mujeres como un tipo particular de violencia, normalizado en el marco de las relaciones de género, que debía ser enfrentado internamente por los Estados y por Naciones Unidas.

Esta incansable lucha ha ido lentamente dando sus frutos. Por una parte, ha permitido que los países hayan comenzado a legislar en la materia y por otra, se ha ido incorporando en la agenda internacional como un problema de primer nivel. Esto último es refrendado por acuerdos internacionales, como la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por su sigla en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). A ello se suma, a partir de 2006, el “Estudio a fondo sobre la violencia contra la mujer” presentado por el Secretario General de Naciones Unidas a la Asamblea General y su campaña lanzada en 2008: “ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres”, la cual aspiraba a movilizar a la opinión pública y a los gobiernos para prevenir y eliminar la violencia contra mujeres y niñas.

A lo largo de este camino, la aceptación social de la violencia contra las mujeres ha sido uno de los grandes escollos que han debido sortear los movimientos de mujeres y feministas para lograr la acción de los Estados a través de políticas públicas y legislativas.

La violencia es la expresión más extrema de la discriminación hacia las mujeres y su superación sólo será posible a través de avances sustantivos en materia de igualdad.

**LA ACEPTACIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES HA SIDO UNO DE LOS GRANDES ESCOLLOS QUE HAN DEBIDO SORTEAR LOS MOVIMIENTOS DE MUJERES Y FEMINISTAS PARA LOGRAR LA ACCIÓN DE LOS ESTADOS A TRAVÉS DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y LEGISLATIVAS.**

# 03 QUÉ ES LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Al referirnos a violencia de género o a violencia contra la mujer, hacemos referencia al mismo fenómeno. La Organización de las Naciones Unidas (ONU), en el primer artículo de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la define como:

“Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada” (Naciones Unidas, 1993).

De esta manera, la violencia de género es la consecuencia de la desigualdad entre ambos sexos, ya que las relaciones de poder establecidas e imperantes refuerzan la subordinación de las mujeres a los hombres. La violencia contra la mujer constituye un mecanismo de control cuyo impacto es, de alguna manera, disciplinador para el conjunto de mujeres, pues a través de esta violencia conocen las consecuencias de intentar alterar el sistema de dominación masculina o de ampliar sus espacios de acción y circulación.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, la ‘Convención de Belém do Pará’ celebrada en Brasil en 1994, define la violencia contra las mujeres como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Art. 1). (Organización de Estados Americanos, 1994).

**LA VIOLENCIA DE GÉNERO SE HACE PRESENTE TANTO EN LA ESFERA PÚBLICA, COMO EN LA PRIVADA, DEMOSTRANDO EL CONSTANTE PELIGRO AL QUE ESTÁN EXPUESTAS LAS MUJERES.**



Asimismo, se plantea que:

“Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.” (Art. 2).

Estas definiciones dan cuenta de que la violencia de género se hace presente tanto en la esfera pública, como en la privada, demostrando el constante peligro al que están expuestas las mujeres. Además, este tipo de violencia afecta a las mujeres de manera transversal y se puede ver materializada de distintas formas y en los distintos ámbitos en los que se desenvuelven.

Son cinco las categorías que han recibido una mayor atención: violencia física; violencia sexual, violencia psicológica y violencia económica. A continuación, se presenta una tabla en la que se especifican las categorías, sus definiciones y la materialización que tienen cada una de ellas.

**TABLA N°1.** | Categorías de tipos de violencia

CATEGORÍA	DEFINICIÓN	MATERIALIZACIÓN
<b>Violencia física</b>	Uso intencional de la fuerza física, el vigor o un arma para dañar o lesionar a la mujer.	Golpes (con manos, piernas u objetos), empujones, lanzar objetos, ahorcar, asfixiar, etc., hasta el homicidio.
<b>Violencia sexual</b>	Contacto sexual abusivo, forzar a la mujer a participar en un acto sexual no consentido, y la tentativa o consumación de actos sexuales con una mujer que está enferma, incapacitada, bajo presión o bajo la influencia de alcohol u otras drogas.	Desde las tocaciones o manoseos no consentidos (en el caso de niñas, se considera que siempre son no consentidos), hasta la violación.
<b>Violencia psicológica</b>	Actos tendientes a controlar o aislar a la mujer, así como a humillarla o avergonzarla.	Amenazas, insultos, negligencia o abandono, gritos, humillaciones, encierros, etc.
<b>Violencia económica</b>	Negar a una mujer el acceso a los recursos básicos o el control sobre ellos.	Control por parte del hombre, de los recursos económicos comunes o propios de la mujer, la falta de consentimiento de ella sobre las decisiones económicas familiares, etc.
<b>Violencia simbólica</b>	Prácticas que naturalizan y perpetúan la desigualdad entre hombres y mujeres.	Publicidad sexista, invisibilización, medios de comunicación que relativizan o justifican la violencia contra las mujeres.

Fuente: Elaboración propia en base a Naciones Unidas (2006).



# DERECHOS HUMANOS Y VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES

Ubicar la violencia contra las mujeres en el campo de las violaciones a los derechos humanos ha implicado un cambio conceptual en su abordaje, ya que, como dice Naciones Unidas:

“El reconocimiento de que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación y, por consiguiente, una violación de los derechos humanos, sirve de punto de entrada para comprender el contexto general del que surge dicha violencia, así como los factores de riesgo conexos. La premisa central del análisis de la violencia contra la mujer en el marco de los derechos humanos es que las causas específicas de dicha violencia y los factores que incrementan el riesgo de que se produzca están arraigadas en el contexto general de la discriminación sistémica por motivos de género contra la mujer y otras formas de subordinación. Dicha violencia es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre las mujeres y los hombres que se refleja en la vida pública y privada. El enfoque basado en los derechos humanos revela el alcance de la desigualdad de las mujeres y señala la vinculación entre las violaciones de diversos derechos humanos de las mujeres, en particular la violencia contra la mujer. Pone de relieve el vínculo entre la realización de los derechos de la mujer y la eliminación de las disparidades de poder. La vulnerabilidad frente a la violencia se comprende como una condición creada por la falta o la negación de derechos”. (Naciones Unidas, 2006, pág. 31)

Es justamente esto último lo que ubica a la violencia hacia las mujeres como un problema de derechos humanos, ya que estos ocurren tanto por acción como por omisión del Estado.

“El Estado desempeña un papel fundamental en la construcción y el mantenimiento de los roles de género y las relaciones de poder. La inacción del Estado permite que subsistan leyes y políticas discriminatorias en contra de las mujeres, que debilitan sus derechos humanos y las desempoderan. (...) La inacción del Estado en lo tocante al logro de un adecuado funcionamiento del sistema de justicia penal tiene efectos particularmente corrosivos, pues la impunidad por los actos de violencia contra la mujer alienta la continuación de la violencia y refuerza la subordinación de las mujeres”. (Naciones Unidas, 2006, pág. 39)

Dentro de las obligaciones que corresponden a los Estados destaca la de adoptar “por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, en especial la violencia por

razón de género contra la mujer. Se trata de una obligación de carácter inmediato; las demoras no se pueden justificar por ningún motivo, ya sea económico, cultural o religioso” (CEDAW, 2017)<sup>1</sup>. No adoptar medidas preventivas; omitir la investigación, enjuiciamiento y castigo de los agresores; o no ofrecer reparación a las víctimas “constituye un permiso tácito o una incitación a cometer actos de violencia por razón de género contra la mujer. Tales fallos u omisiones constituyen violaciones de los derechos humanos” (CEDAW, 2017)<sup>2</sup>.

Queda en evidencia que esta violencia es el resultado de una discriminación estructural muy arraigada, por lo que el Estado tiene la obligación de abordarla respetando, protegiendo, promoviendo y garantizando el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, así como de reparar a las víctimas de ella.

En este marco de violencia hacia las mujeres, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en su objetivo 5 señala como una de sus metas el “eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y explotación sexual y otros tipos de explotación” (Naciones Unidas, 2018).

**ESTA VIOLENCIA ES EL RESULTADO DE UNA DISCRIMINACIÓN ESTRUCTURAL MUY ARRAIGADA, POR LO QUE EL ESTADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE ABORDARLA RESPETANDO, PROTEGIENDO, PROMOVENDO Y GARANTIZANDO EL DERECHO DE LAS MUJERES A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

• • •

- 1 Recomendación general num. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19, 26 de julio de 2017, U.N. doc. CEDAW/C/GC/35., párr. 21.

- 2 Párrafo 24.



# 0.5 LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN CHILE

Con respecto a la situación en Chile, se encuentran vigentes la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención Belém do Pará); tratados internacionales de DDHH que establecen obligaciones directas al conjunto de los órganos del Estado. En particular, destaca la obligación de debida diligencia en materia de prevención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres; la obligación de protección a las mujeres; y la de garantizar que las víctimas de cualquier clase de violencia sean reparadas.

La Convención de Belém do Pará establece en su séptimo artículo, que:

“Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos, los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia” (Art. 7).

En línea con lo anterior, en el mismo artículo se estipula una serie de exigencias que los Estados deben adoptar. Entre ellas se menciona, por ejemplo, que los empleados estatales deben velar por comportarse acorde a estas; incluir normas penales, civiles y administrativas que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; actuar con la debida diligencia en torno al mismo objetivo; adoptar medidas para presionar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer o su integridad; modificar o abolir leyes vigentes para cambiar prácticas consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; establecer medidas de protección, juicio oportuno y acceso efectivo a estos procedimientos; establecer mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer tenga acceso efectivo a reparación y compensación y que los procesos sean justos y eficaces; y adoptar todo lo necesario para hacer efectiva la Convención.

Por otra parte, al Estado de Chile, en diversas instancias de evaluación por organismos internacionales, se le han planteado reparos específicos en relación a las principales falencias identificadas en el cumplimiento de sus obligaciones. Lo más reciente corresponde al Tercer Examen Periódico Universal (EPU) que Chile debió rendir ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en enero de 2019<sup>3</sup>. En la oportunidad fueron numerosas las recomendaciones en materia de violencia contra las

mujeres, refiriendo gran parte de ellas a la necesidad de aprobar una legislación integral, combatir todas las formas de discriminación hacia las mujeres, fortalecer el sistema judicial y el marco institucional para prevenir la violencia y ampliar la figura legal del femicidio, incluyendo todos los crímenes de género, no sólo los ‘íntimos’.

Previamente, en febrero de 2018, el Estado de Chile había sido examinado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 2018). En la oportunidad se estableció lo siguiente<sup>4</sup>:

“El Comité recuerda su recomendación general núm. 35 (2017) sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, y recomienda que el Estado parte:

a) **Redoble sus esfuerzos para luchar contra todas las formas de violencia de género** contra la mujer, prepare una estrategia general para prevenir la violencia contra los niños, en particular en el hogar, y preste apoyo psicosocial a las víctimas;

**A PESAR DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y CONVENCIONES EN LAS QUE EL ESTADO CHILENO HA SIDO PARTE, EN LA RECIENTE ENCUESTA PERCEPCIÓN DE LAS MUJERES SOBRE SU SITUACIÓN Y CONDICIONES DE VIDA EN CHILE (2020) REALIZADA POR CORPORACIÓN HUMANAS, LA GRAN MAYORÍA (83,5%) OPINA QUE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES HA AUMENTADO DENTRO DE LA ÚLTIMA DÉCADA.**

...  
- 3 El Examen Periódico Universal (EPU) es un proceso singular que incluye un examen de los expedientes de derechos humanos de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. El EPU es uno de los elementos clave del Consejo que recuerda a los Estados su responsabilidad de respetar y aplicar plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. El objetivo final de este mecanismo es mejorar la situación de derechos humanos en todos los países y abordar las violaciones de los derechos humanos dondequiera que se produzcan (Naciones Unidas, 2019).

- 4 Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (2018), Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Chile, 69º período de sesiones, 14 de marzo de 2018, U.N. Doc. CEDAW/C/CHL/CO/7, párr. 25.

**b) Acelere la aprobación del proyecto de ley sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia** y vele por que la ley reconozca la intersectorialidad de la violencia y la discriminación, especialmente en lo que respecta a las mujeres migrantes, las mujeres indígenas, las mujeres con discapacidad y las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero y las personas intersexuales;

**c) Modifique la Ley núm. 20.480 relativa al femicidio** para ampliar la definición de femicidio de modo que abarque todos los homicidios motivados por el género, intensifique las medidas para prevenir los femicidios y vele por que se investigue, se enjuicie y se condene a sus autores;

**d) Establezca un mecanismo específico para vigilar los derechos de las niñas** en las instituciones públicas del Servicio Nacional de Menores y vele por que se investiguen todos los casos de violencia de género contra niñas y sus autores sean enjuiciados y adecuadamente sancionados;

**e) Aborde la falta de medidas de protección** en aras de la dignidad y la integridad de las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero, en particular aumentando la conciencia del público sobre sus derechos, en cooperación con la sociedad civil, y adopte medidas para prevenir los delitos motivados por prejuicios y asegurar que se lleven a cabo las investigaciones, enjuiciamientos y condenas y que se proporcione a las víctimas el resarcimiento adecuado, incluidas la reparación y la indemnización;

**f) Vele por que todas las formas de violencia de género contra las mujeres mapuches a que den lugar las acciones o las omisiones de agentes estatales de todos los niveles, incluida la policía, o resultantes de tales acciones u omisiones, sean debida y sistemáticamente investigadas,** se procese de forma eficaz a los culpables y se les impongan condenas y medidas disciplinarias adecuadas y se proporcione a las víctimas reparación o una indemnización".

Con anterioridad, en julio de 2015, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) había expresado su preocupación frente a la alta incidencia de violencia doméstica en el Estado parte y las limitaciones que la legislación actual contiene para que las víctimas tengan acceso a la justicia. Por ello, el Comité recomendó al Estado de Chile que:

"Acelere el proceso de elaboración y aprobación de una legislación integral para eliminar todas las formas de violencia doméstica, en la que todos los tipos y grados de violencia doméstica y de género sean tipificados como delito e incluyan sanciones adecuadas" (Comité DESC, 2015, pág. 7).

Asimismo, se relevó la necesidad de reforzar la prevención de la violencia y las medidas de ayuda a las víctimas, incluyendo "acceso adecuado a centros de acogida para ofrecerles una protección física inmediata, asesoramiento jurídico y servicios médicos, así como medios de reparación e indemnización" (Comité DESC, 2015, pág. 7); como igualmente la realización de "campañas de información a fin de aumentar la conciencia de la población" (Comité DESC, 2015, pág. 7) y capacitar a los "agentes del orden y los jueces sobre la gravedad y el carácter delictivo de la violencia doméstica". (Comité DESC, 2015, pág. 7)

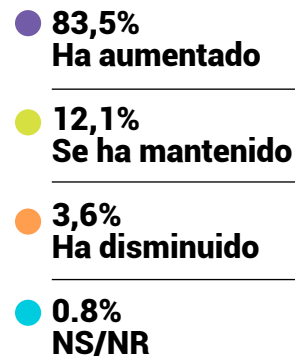
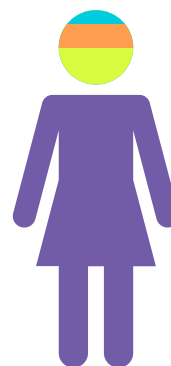
Un año antes, el Comité de Derechos Humanos había expresado su preocupación por las "deficiencias en la atención a las víctimas de violencia y el número limitado de fiscales y personal judicial especializados en violencia doméstica". (Comité de Derechos Humanos, 2014) Además, el Comité recomendó la pronta adopción "de la nueva ley de eliminación de la violencia contra las mujeres, de acuerdo con los estándares internacionales, y asegurar que ésta abarque todas las formas y manifestaciones de violencia y que excluya el requisito del 'maltrato habitual'"; a la vez que planteó al Estado:

"Reforzar e institucionalizar una capacitación con perspectiva de género, obligatoria para todo el personal judicial y los miembros de la fuerza pública con el fin de asegurar que estén preparados para responder de forma efectiva a todas las formas de violencia en contra de la mujer. El Estado debería aumentar el número de fiscales y personal judicial especializados en violencia doméstica". (Comité de Derechos Humanos, 2014, pág. 5)

A pesar de los tratados internacionales y convenciones en las que el Estado chileno ha sido parte, **en la reciente Encuesta Percepción de las mujeres sobre su situación y condiciones de vida en Chile (2019) realizada por Corporación Humanas, la gran mayoría (83,5%) opina que la violencia contra las mujeres ha aumentado dentro de la última década.**

**GRÁFICO N°1.** | En su opinión en los últimos 10 años, ¿la violencia contra las mujeres ha aumentado, se ha mantenido o ha disminuido?

Fuente: Encuesta Percepción de las mujeres sobre su situación y condiciones de vida en Chile (2019), Corporación Humanas.



# **OPC** **POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROYECTOS DE LEY EN TRÁMITE**

En materia de violencia contra las mujeres, en años recientes se han presentado numerosos proyectos de ley en la Cámara de Diputadas y Diputados y el Senado, formulados, principalmente por congresistas, además de una iniciativa presentada por la ex Presidenta Michelle Bachelet y otras dos por el Presidente Sebastián Piñera.

**Se trata de proyectos de ley que, con la única excepción de la propuesta sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de la Presidenta Bachelet, sólo abordan aspectos parciales de la violencia, reforzando la comprensión y respuesta fragmentada de este problema de derechos humanos.** De estas iniciativas destaca la aprobación de la Ley N° 21.053 sobre acoso sexual en espacios públicos y el proyecto de ley que modifica el Código Penal en materia de tipificación del femicidio y de otros delitos contra las mujeres, conocido como Ley Gabriela a raíz del asesinato de una adolescente y su madre cometidos por el pololo de la joven.

Actualmente se encuentran en trámite ante el Poder Legislativo, entre otros, los siguientes proyectos de ley referidos a violencia contra las mujeres:

**a) Proyecto de ley sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (Boletín legislativo N° 11077-07).**

Este proyecto fue presentado como mensaje por la Presidenta Bachelet y ha sido incluido, además, en el programa de gobierno de Sebastián Piñera, contando con varias urgencias legislativas desde mayo de 2018.

**Su objetivo es prevenir sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres,** para lo que regula mecanismos de protección, acceso a la justicia y atención a quienes sean víctimas de ella, tanto en el ámbito público como en el privado, reconociendo la violencia física, psicológica, sexual, económica, simbólica, institucional, política, laboral y la indirecta. Actualmente se encuentra en segundo trámite constitucional en el Senado (marzo 2020).

**b) Proyecto de ley que modifica la Ley de Violencia Intrafamiliar y otros cuerpos legales y establece ley sobre violencia en las relaciones íntimas de pareja sin convivencia (Boletín legislativo N° 8851-18)**

Este proyecto fue presentado por el Presidente Piñera en su primer periodo. **Su propósito es incorporar y sancionar en la legislación nacional, la violencia cometida en las relaciones de pareja que no conviven (pololeo),** para que se advierta sobre la necesidad de instalar la problemática entre las y los jóvenes del país con el fin de sensibilizarlos a construir relaciones sanas y libres de violencia, sancionar a los culpables y otorgar a las víctimas las mismas medidas de protección contenidas en la Ley de Violencia Intrafamiliar y

demás normas aplicables, con el propósito de persuadirlas a denunciar. Se encuentra en segundo trámite en el Senado.

**c) Proyecto de ley que modifica las leyes 19.968 y 20.066 para incorporar una medida cautelar especial en favor de las víctimas de violencia intrafamiliar y facultar al tribunal en casos calificados a controlar su cumplimiento por medio del monitoreo telemático (Boletín legislativo N° 9715-07)**

Esta iniciativa corresponde a una moción presentada por la senadora Adriana Muñoz (PPD). **El proyecto plantea el control de las medidas cautelares decretadas en protección de las víctimas a través de monitoreo telemático.**

La moción fue presentada el 12 de noviembre de 2014, debatida luego por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y aprobada en primer trámite constitucional por el Senado el 11 de abril de 2017. Se encuentra en segundo trámite constitucional en la Cámara de Diputadas y Diputados (desde marzo de 2018).

Esta moción fue presentada en mayo de 2018 por las diputadas Karol Cariola, Carmen Hertz y Camila Vallejo (PC) y Camila Rojas (independiente), con el **objetivo de modificar la conceptualización del delito de violación sexual y centrar su configuración en la falta de consentimiento de quien la sufre.** Ello, luego del amplio rechazo que causó una sentencia dictada por la justicia española tras una agresión sexual múltiple a una mujer en que se consideró que no se configuraba el delito de violación sino un abuso sexual, en el caso conocido internacionalmente como "La manada". El texto sustituye el artículo 361 del Código Penal por uno nuevo donde se señala que el acceso carnal, sin el consentimiento de la víctima (...) será castigado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio (desde 5 años y un día a 15 años). Actualmente se encuentra en segundo trámite en el Senado (desde julio de 2019).

**e) Proyecto de ley sobre acoso sexual en ámbito educativo (Boletines legislativos refundidos N° 11750-04, 11797-04 y 11845-04)**

Este proyecto aborda el acoso sexual en el ámbito educativo a raíz de las movilizaciones estudiantiles feministas. Es el resultado del refundido de tres proyectos similares presentados por los/as señadores/as Isabel Allende (PS), Carlos Montes (PS), Ximena Órdenes (PPD), Yasna Provoste (DC) y Ena Von Baer (UDI) (Boletín Legislativo N° 11.750-04); Ricardo Lagos Weber (PPD), Juan Pablo Letelier (PS) y Jorge Pizarro (DC) (Boletín Legislativo N° 11.797-04); y por el Senador Lagos Weber (Boletín Legislativo N° 11.845-04).

**Su principal objetivo es regular las situaciones de acoso sexual en el ámbito académico,** mandatando a todas las instituciones de educación superior adoptar activamente

todas las medidas tendientes a erradicar el acoso sexual. Para ello las instituciones deben contar con un modelo preventivo y sanciones frente al acoso sexual que sea elaborado participativamente junto a todos los estamentos de la comunidad. (Educación 2020, 2019) Actualmente se encuentra en la Comisión de Educación de la Cámara de Diputadas y Diputados.

#### **f) Proyecto de ley que sanciona el acoso por cualquier medio (Boletín legislativo N° 12473-07)**

Con ocasión de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer en 2019, el Presidente Piñera presentó un proyecto de ley sobre acoso por cualquier medio, que **propone la creación de nuevas figuras penales: el acoso, la difusión no consentida de datos personales o de registros, y la exhibición y difusión no consentida de material sexual.**

El mensaje presidencial fue ingresado ante la Cámara de Diputadas y Diputados el 14 de marzo de 2019 y luego tratado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento en la sesión del 2 de abril de 2019. En adelante, el Ejecutivo ha mantenido la urgencia legislativa pero la iniciativa no ha vuelto a debatirse en la referida comisión.

#### **g) Proyectos de ley sobre violencia obstétrica (Boletines legislativos N° 9902-11 y 11549-11)**

En 2015 ingresó ante la Cámara de Diputadas y Diputados una moción sobre los derechos de la mujer embarazada en relación con su atención antes, durante y después del parto. El proyecto modifica el Código Penal para sancionar la violencia obstétrica y fue presentado por los/as diputados/as Karol Cariola (PC), Loreto Carvajal (PPD), Marcos Espinosa (PRSD), Maya Fernández (PS), Iván Flores (DC), Marcela Hernando (PRSD), Enrique Jaramillo (PPD), Daniel Melo (PS), Marco Antonio Núñez (PPD) y Leonardo Soto (PS) (Boletín Legislativo N° 9.902-11).

Posteriormente, en diciembre de 2017, se presentó el proyecto de ley que modifica la Ley N° 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud para garantizar los derechos del neonato y de las mujeres durante la gestación, el parto y postparto, moción de los/as diputados/as Miguel Ángel Alvarado (PPD), Juan Luis Castro (PS), Marcos Espinosa (PRSD), Cristina Girardi (PPD), Giorgio Jackson (RD), Daniel Melo (PS), Jorge Rathgeb (RN), Alejandra Sepúlveda (FRVS) y Víctor Torres (DC) (Boletín legislativo N° 11.549-11).

Además, en octubre de 2018, los/as diputados/as Miguel Crispi (RD), Maya Fernández (PS), Karin Luck (RN), Claudia Mix (PODER), Erika Olivera (IND), Camila Rojas (IND), Patricio Rosas (PS), Marisela Santibáñez (IND), Daniel Verdessi (DC) y Gael Yeomans (IND) presentaron el proyecto de ley que establece derechos en el ámbito de la gestación, parto, postparto, aborto, salud ginecológica y sexual, y sanciona la violencia gineco-obstétrica (Boletín Legislativo N° 12.148-11).

Finalmente, en abril de 2019, los/as diputados/as Sebastián Álvarez (EVOP), Daniella Cicardini (PS), Gonzalo Fuenzalida (RN), Harry Jürgensen (RN), Diego Paulsen (RN), Leopoldo

Pérez (RN), Diego Schalper (RN), Cristóbal Urruticoechea (RN), Mario Venegas (DC) y Matías Walker (DC) presentaron una moción que modifica el Código Penal para tipificar el delito de maltrato respecto de la mujer embarazada cometido por los profesionales de la salud que indica (Boletín Legislativo N° 12.510-07)

**No obstante, las iniciativas parlamentarias sobre violencia obstétrica no han sido debatidas por el Congreso Nacional y ninguna cuenta con apoyo por parte del Ejecutivo.**

En general, los proyectos de ley sobre violencia contra las mujeres en trámite corresponden a iniciativas que refieren a aspectos parciales o específicos y no plantean un abordaje integral en la materia, acorde a las obligaciones internacionales asumidas por el Estado de Chile. De allí la importancia de priorizar la discusión del proyecto de ley sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, iniciativa que, si bien presenta limitaciones a corregir, es la propuesta que permitiría incorporar de mejor manera una conceptualización amplia de la violencia contra las mujeres en la legislación nacional y que plantea recoger, en parte, las obligaciones que corresponden a los diversos órganos del Estado en materia de prevención de la violencia y protección de las víctimas.

**LOS PROYECTOS DE LEY SOBRE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN TRÁMITE NO PLANTEAN UN ABORDAJE INTEGRAL EN LA MATERIA. DE ALLÍ LA IMPORTANCIA DE PRIORIZAR EL PROYECTO DE LEY SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, QUE PERMITIRÍA INCORPORAR DE MEJOR MANERA UNA CONCEPTUALIZACIÓN AMPLIA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

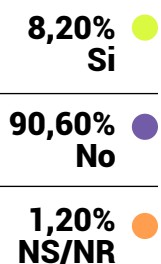
Las obligaciones internacionales asumidas por el Estado de Chile en materia de violencia contra las mujeres permiten apreciar que la normativa nacional presenta importantes falencias, que requieren ser abordadas mediante la formulación de una legislación integral sobre violencia contra las mujeres. De este modo, se observa que la legislación vigente presenta –como mínimo– los siguientes problemas, que la constituyen en un marco normativo parcial y fragmentado:

**a) Conceptualizar la violencia contra las mujeres de forma amplia e integral.** La legislación chilena tiene una conceptualización limitada de la violencia contra las mujeres, centrada en la violencia familiar y en la tipificación de algunos delitos de violencia sexual. Esto da cuenta de la incompreensión del continuo de la violencia que se ejerce contra las mujeres en espacios privados y públicos, tal como se define en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

**Esta conceptualización parcial dificulta el enfrentamiento de la violencia como resultado de las relaciones de poder entre hombres y mujeres, y de la discriminación estructural que afecta a las mujeres.** Además, impide la protección de las mujeres frente a manifestaciones de violencia fuera del contexto intrafamiliar, como la violencia en relaciones de pareja sin convivencia, el acoso sexual, la violencia obstétrica y la violencia cometida por agentes del Estado, entre otras expresiones de violencia de generalizada ocurrencia que no encuentran respuesta en el ordenamiento jurídico nacional.

**GRÁFICO N°1.** | Pensando en los femicidios e intentos de femicidios ocurridos en el país ¿cree que el Estado toma las medidas necesarias para evitar la muerte de mujeres por su condición de género?

Fuente: Encuesta Percepción de las mujeres sobre su situación y condiciones de vida en Chile (2019), Corporación Humanas.



Por ello, como **Juntas en Acción** abogamos para que el Estado de Chile amplíe su conceptualización de violencia hacia las mujeres, permitiendo efectivamente prevenirla y sancionarla.

**b) El Estado debe definir su rol en la prevención, sanción y reparación de la violencia de género.** Actualmente, la legislación chilena no establece con claridad las obligaciones específicas que corresponden a cada uno de los órganos del Estado en materia de prevención de la violencia contra las mujeres, protección de las víctimas y reparación de estas frente a la violación de sus derechos.

Además, **en Chile no existe un mecanismo de seguimiento o monitoreo, evaluación y revisión a las medidas de protección y/o cautelares en resguardo de las mujeres víctimas de violencia.** Asimismo, preocupa sobremanera la total ausencia de legislación referida a la reparación de las mujeres víctimas de violencia, frente a la grave afectación a sus derechos y libertades fundamentales.

Hoy existe una mirada crítica de las mujeres sobre el rol preventivo del Estado según arrojó la Encuesta de **Corporación Humanas**. En cuanto a los intentos de femicidios y femicidios consumados, solamente un 8,2% de las encuestadas cree que el Estado ha tomado las medidas necesarias para evitar la muerte de mujeres por su condición de género, mientras que la gran mayoría (90,6%) considera que las decisiones del Estado han sido deficientes, como se aprecia en el siguiente gráfico.



Como **Juntas en Acción** creemos fundamental que la legislación contemple claramente las obligaciones de los órganos del Estado en términos de prevención de la violencia, protección de las víctimas y reparación.

**c) Abordaje integral de la violencia contra las mujeres.** La legislación chilena aborda de manera fragmentada la violencia, refiriéndose únicamente a determinados delitos. Este abordaje solo identifica actos o episodios de violencia, fuera de los cuales la violencia se invisibiliza, impidiendo la comprensión cabal del ejercicio de poder, dominación y control que los sustenta y la indefensión en que las mujeres se encuentran. Además, al reducir la violencia a meros episodios no es posible enfrentarla apropiadamente ni implementar políticas preventivas.

Por otra parte, respecto de aquellos actos de violencia que la legislación sí reconoce, la respuesta judicial es fragmentaria, aislando unas violencias de otras (aquellos actos de violencia intrafamiliar que no son delitos van a tribunales de familia, mientras que los catalogados como delictivos son investigados por el sistema penal). **Esta respuesta diferenciada carece de un enfoque integral: atiende las eventuales consecuencias de determinados actos de violencia contra mujeres, sin considerar que pueda tratarse de una misma víctima, ni la relación de poder que está a la base de la violencia ejercida, a la que esta se encuentra sometida de manera constante y no meramente episódica.**

En la gran mayoría de los casos, las mujeres transitan entre uno y otro sistema sin que los tribunales de familia y organismos del sistema penal (fiscales/as del Ministerio Público, tribunales de garantía, tribunales penales ni operadores de justicia) estén coordinados, ni se brinde una respuesta judicial apropiada. Por ello, **es necesario que el Estado aborde integralmente la violencia contra las mujeres, coordinando a sus diversos órganos.**

**d) Fin a la impunidad de la violencia contra las mujeres.** Si bien la inmensa mayoría de los casos de violencia contra las mujeres no es denunciada, cuando se denuncia, la respuesta preponderante es de impunidad. De acuerdo con los datos para 2018 de la Red Chilena Contra la Violencia hacia las Mujeres, **"sólo un 9,6% de delitos sexuales terminó con sentencia definitiva condenatoria" y "sólo un 8,7% de los delitos constitutivos de Violencia Intrafamiliar concluyó en sentencia definitiva condenatoria". (Red Chilena contra la Violencia hacia las Mujeres, 2018)**

Por otra parte, es importante contar con garantías respecto de la detención de la violencia y la protección de las mujeres que denuncian mientras se encuentran en proceso, además de disponer mecanismos de seguimiento que permitan evaluar si tales medidas resultan efectivas.

**e) Legislación no aborda la interseccionalidad de la discriminación.** La legislación chilena no aborda la interseccionalidad de la discriminación, a la base de la mayor vulnerabilización de las mujeres frente a la violencia. De acuerdo con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, "algunos grupos de mujeres, como

por ejemplo las mujeres pertenecientes a minorías, las mujeres indígenas, las refugiadas, las mujeres migrantes, las mujeres que habitan en comunidades rurales o remotas, las mujeres indigentes, las mujeres recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, las mujeres con discapacidades, las ancianas y las mujeres en situaciones de conflicto armado son particularmente vulnerables a la violencia". (Naciones Unidas, 1993).

**f) Prevención de la violencia contra las mujeres.** La prevención de la violencia contra las mujeres es una tarea fundamental en la transformación de las condiciones culturales que la sustentan. Se requiere intervenir en las estructuras subyacentes que siguen naturalizando, invisibilizando y reproduciendo sus diversas formas de expresión y contexto donde ocurren.

**Para prevenir la violencia, antes de que se produzca y se repita, se necesita visibilizar y educar sobre qué es la desigualdad y cómo su presencia constante es causa y consecuencia de la violencia que ejercen los hombres hacia las mujeres por razones de género.**

A continuación, se presentan algunas propuestas<sup>5</sup> para prevenir la violencia de género en distintos ámbitos que son estratégicos para el impulso de transformaciones culturales.

**a. Educación: Promover relaciones de respeto y valoración entre los géneros e igualdad de derechos entre hombres y mujeres,** fomentando formas de relacionamiento libre de estereotipos de género, de sesgos y prácticas sexistas.

El Ministerio de Educación es clave en este sentido, así como el trabajo con sostenedores de establecimientos, docentes, directivos y asistentes de la educación, quienes deben conocer de esta problemática y transformarse en agentes de cambio y de prevención. A su vez, es indispensable reconocer, prevenir y sancionar toda forma de abuso y violencia que puedan darse en las relaciones cotidianas que se viven dentro y fuera de los establecimientos.

**b. Trabajo:** Las empresas, tanto públicas como privadas, pueden cumplir un rol significativo en la detección, apoyo y prevención de la violencia de género, propiciando climas laborales positivos, saludables, seguros y productivos.

**El desarrollo de programas y medidas para incentivar la incorporación al mercado laboral o la reinserción laboral de mujeres víctimas de violencia, contribuye a la reparación y al fortalecimiento de sus habilidades, genera una oportunidad de salir del círculo de la violencia y previene la transmisión intergeneracional del problema.**

**c. Comunicación y medios:** Los medios de comunicación son un espacio de entrega de información, pero, también, de construcción de realidades y de opinión pública y en muchas ocasiones actúan como un agente de naturalización de la violencia cultural y simbólica. Por ello **es necesario instar a quienes toman las decisiones editoriales a promover contenidos e imágenes que no reproduzcan los estereotipos de género en niñas y mujeres, así como sobre niños y hombres.**

• • •  
- 5 Propuestas de ComunidadMujer (2019) en "Violencia de género: 12 propuestas para avanzar en su erradicación". Documento elaborado por ComunidadMujer en el marco de su participación en la Mesa para la Erradicación de la violencia hacia mujeres y niñas del Mapa de la Vulnerabilidad, convocada por el Gobierno a través del Ministerio de Desarrollo Social.

# 0.8

## CONCLUSIÓN

La violencia contra las mujeres es una expresión brutal de la desigualdad entre los géneros y afecta el ejercicio de todos los derechos humanos. En Chile su prevalencia no ha disminuido y se constituye en un tema prioritario a partir de las denuncias sobre abusos y violencia sufridas por estudiantes en sus universidades.

Actualmente, el país cuenta con una legislación insuficiente y fragmentaria en la materia, permitiendo espacios de impunidad en materias como la violencia en el pololeo, el acoso sexual o la escasa prevención que han realizado los gobiernos.

**Juntas en Acción** trabaja por la prevención, sanción y erradicación de toda forma de violencia hacia las niñas y mujeres. En ese sentido, buscamos incidir directamente en la tramitación de los proyectos de ley actualmente en estudio teniendo como norte el respeto por los derechos humanos de las mujeres, alineadas con los compromisos asumidos por Chile en los tratados internacionales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y su agenda 2030, específicamente con el ODS5 que busca lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas. Tal como se ha señalado en estas páginas, todavía nos falta un gran camino por recorrer para la eliminación de la violencia de género. Un camino que queremos recorrer unidas, Juntas en Acción, porque estamos convencidas que el avance de los derechos de las mujeres contribuye a la calidad de la democracia.

# BIBLIOTECA GRABADA

- CEDAW. (2017). Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer.
- CEDAW. (2018). Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
- Comité de Derechos Humanos. (2014).
- Comité DESC. (2015).
- Educación 2020. (2019). [www.educacion2020.cl](http://www.educacion2020.cl).
- Naciones Unidas. (1993). Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer.
- Naciones Unidas. (2006). Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer.
- Naciones Unidas. (2019). <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/UPR/Pages/UPRMain.aspx>.
- Organización de Estados Americanos. (1994). Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belém do Pará).
- Red Chilena contra la Violencia hacia las Mujeres. (2018). Violencia contra las mujeres en Chile.
- ComunidadMujer. (2019). Violencia de género: 12 propuestas para avanzar en su erradicación.





@JuntasEnAccion



JuntasEnAcción



@JuntasAccion

[www.JUNTASENACCION.cl](http://www.JUNTASENACCION.cl)

Una iniciativa de



Cofinanciada por



Unión Europea